



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

11 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00202 - 00
Demandante	Florayda Melo Rincón en Representación de la niña S.D.M.
Demandado	Diego Fernando Doneis Zapata
Asunto	Estese a lo resuelto en auto No. 052 del 24 de Enero
Auto No.	310

OBJETO:

Pronunciarse acerca del memorial del abogado Jorge Román en el presente caso.

CONSIDERACIONES

Con fecha 10 de marzo de 2022, el profesional del Derecho, JORGE ROMAN, solicita nuevamente a este despacho que se notifique al demandado por conducta concluyente, en razón a que la solicitud se realizó el pasado 24 de enero del año que calenda, de igual forma manifiesta que en dicha fecha se solicitó se le reconociera poder para representar los intereses del demandado.

Pues bien, es menester indicar que mediante auto No. 052 del 24 de enero de 2022, la judicatura se pronunció sobre las solicitudes deprecadas, en cuanto el reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación del demandado, se indicó que el poder allegado no cumplía requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020, esto es



presentación mensaje de datos, que no es otro que acreditar la trazabilidad del poder, desde la dirección electrónica del demandado o en su defecto estar autenticado.

En cuanto a la notificación por conducta confluyente en el auto arriba anotado, se indicó que el demandado fue notificado de forma personal por la secretaria del Despacho, al canal digital suministrado en la demanda, notificación que se envió con fecha 23 de diciembre de 2021, luego entonces el demandado quedo notificado en debida forma el día 28 de diciembre de 2021, y desde el día 29 de diciembre inicio el término concedido por ley para el pago de la obligación (5 días) y (10) días para excepcionar, termino de los días 10 que corre de manera conjunta con el concedido para el pago de la obligación alimentaria. De ahí que como quiera que, dentro del término de ley, 12 de enero de 2022, no se dio contestación a la demanda, se tuvo por no contestada y se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior la parte demandante, debe estarse a lo resuelto en el Auto No. 015 del 24 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR a la parte demandante que debe ESTARSE a lo resuelto en auto No. 052 del 24 de enero del 2022, por lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 49

Cartago, 14 de Marzo del 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3a8b9b255633eb11bd189bedabec2d5dcf6a5c26ba8b772fb1011c4564cc2f**

Documento generado en 11/03/2022 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>